



Rad. 76-111-40-03-001-2021-00386-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, la apoderada de la parte actora, allega al correo institucional del Despacho solicitud para que se decrete medida de embargo de salario. Queda para proveer. Buga Valle, Agosto 25 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

EJECUTIVO/C.S

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00386-00

DEMANDANTE: **COOPERATIVA COOTRAPI**

DEMANDADOS: **FABIO MAURICIO LOZANO MEJIA/CC.1.115.074.997**

FERNANDO CAÑAS SANCHEZ/C.C.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1942

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Se atiende memorial, enviado al correo institucional del despacho, por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita decretar el embargo y retención del 50% del salario y demás devengado por el demandado **FABIO MAURICIO LOZANO MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.115.074.997, como empleado de SUMMAR TEMPORALES S.A.S, ubicado en la Carrera 14 No. 5-53 oficina 507 de Buga Valle, con Correo Electrónico info@summar.com.co.

Se accederá a la medida solicitada, misma que se graduará a un porcentaje del 25% por ser más razonable y conforme a la discrecionalidad que se tiene.

Por lo anterior el juzgado.

R E S U E L V E:

1º. DECRETAR el embargo y Retención Preventiva sobre el 25% del salario y demás devengado por el demandado **FABIO MAURICIO LOZANO MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.115.074.997, como empleado de SUMMAR TEMPORALES S.A.S, ubicado en la Carrera 14 No. 5-53 oficina 507 de Buga Valle, con Correo Electrónico info@summar.com.co.

2º. LIBRAR oficio respectivo al señor pagador de la empresa SUMMAR TEMPORALES S.A.S, ubicado en la Carrera 14 No. 5-53 oficina 507 de Buga Valle, con Correo Electrónico info@summar.com.co. Se le hace saber al pagador que el incumplimiento a esta orden de embargo lo hará acreedor a una multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes mensuales y responderá por los dineros dejados de descontar (Artículo 593 Numeral 10 Parágrafo segundo del C. G. P). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, en la cuenta del



Rad. 76-111-40-03-001-2021-00386-00

despacho 761112041001 y a favor de la parte demandante COOPERATIVA COOTRAIPI., identificado con NIT número 891.300.716-5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELABORO ALBA MONICA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 139.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5218b5f3be3e5c6d8dd08058b1b81cbc560716409654d8ef890573b5e9058b7**

Documento generado en 08/09/2022 08:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>